



G CONSELLERIA
O HISENDA
I I ADMINISTRACIONS
B PÚBLIQUES
/ JUNTA CONSULTIVA
CONTRACTACIÓ
ADMINISTRATIVA

Exp. Junta Consultiva: RES 6/2021

Resolución del recurso especial en materia de contratación

Exp. de origen: contrato de servicios de apoyo al Departamento de Comunicación del Palma International Boat Show 2021

103/2021

Instituto de Innovación Empresarial de las Illes Balears

Recurrente: Mallorca Press, SL

Acuerdo de la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de 28 de mayo de 2021

Dado el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa Mallorca Press, SL, (en adelante, Mallorca Press o la recurrente) contra la exclusión de la licitación del contrato de servicios de apoyo al Departamento de Comunicación del Palma International Boat Show 2021, la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en sesión de 28 de mayo de 2021, ha adoptado el siguiente Acuerdo:

Hechos

1. El 25 de febrero de 2021, la directora gerente del Instituto de Innovación Empresarial de las Illes Balears (en adelante, el IDI) dictó la Resolución por la que se aprueban el expediente, el gasto y los pliegos del procedimiento abierto simplificado abreviado de la licitación del contrato de servicios de apoyo al Departamento de Comunicación del Palma International Boat Show 2021.

En la misma fecha, se publicó el anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

2. El 17 de marzo de 2021, una vez finalizado el plazo de presentación de las ofertas, la Mesa de Contratación abrió el sobre único que contenía la documentación administrativa y la documentación relativa a los criterios evaluables mediante fórmulas. De las tres empresas presentadas a la



licitación, la Mesa de Contratación acordó excluir a Mallorca Press, por faltarle el precio en la oferta económica presentada.

3. El 23 de marzo de 2021, se notificó a Mallorca Press, a través de la Plataforma de Contratación, el Acuerdo de exclusión de la Mesa de Contratación.
4. El 30 de marzo de 2021, la representante de Mallorca Press interpuso ante el IDI un recurso administrativo contra el Acuerdo de exclusión, que calificó de recurso de reposición.
5. El 9 de abril de 2021, la directora gerente del IDI dictó la Resolución de adjudicación del contrato a la empresa AgenciaCom, SL. Esta Resolución se publicó en la Plataforma de Contratación el mismo día.
6. El mismo 9 de abril de 2021, la representante de Mallorca Press, presentó, en el Registro Electrónico de Gobierno de las Illes Balears, dirigido a la Consejería de Hacienda y Relaciones Exteriores, otro recurso, calificado en este caso como recurso especial en materia de contratación, que fundamentó en el siguiente motivo:

— La exclusión de la oferta de Mallorca Press, solicitante la retroacción de las actuaciones al momento anterior a su exclusión.

7. El 12 de abril de 2021, la directora gerente del IDI resolvió el recurso interpuesto el 30 de marzo de 2021, el cual, a pesar del error de la empresa a la hora de calificarlo, se tramitó como un recurso de alzada y fue desestimado.

La Resolución del recurso de alzada se notificó a la empresa el 16 de abril.

8. El recurso especial en materia de contratación interpuesto, se ha tramitado dando audiencia a las empresas licitadoras, de acuerdo con el artículo 118 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y se ha solicitado al órgano de contratación la remisión del expediente completo y del informe jurídico correspondiente, de acuerdo con el artículo 66 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
9. El 6 de mayo de 2021, la representante de Mallorca Press, presentó, en el Registro electrónico de Gobierno de las Illes Balears, dirigido a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, un escrito mediante el que desiste del recurso especial en materia de contratación interpuesto el 9 de abril de 2021.

Fundamentos de derecho



1. El acto objeto de recurso es el Acuerdo por el que la Mesa de Contratación excluyó a la recurrente de la licitación de un contrato de servicios tramitado por el IDI, que tiene carácter de administración pública.
2. El artículo 66 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (en adelante, LRJ-CAIB) regula el recurso especial en materia de contratación, en el sentido siguiente:

1. Contra los actos de los órganos de contratación podrá interponerse un recurso especial en materia de contratación. Este recurso, al cual resulta de aplicación el régimen jurídico previsto en la legislación básica para el recurso de reposición, tendrá carácter potestativo, lo resolverá la Junta Consultiva de Contratación y substituirá, a todos los efectos, al recurso de reposición.

(...)

Se trata, por tanto, de un recurso especial que sustituye, en materia de contratación, al recurso de reposición y puede interponerse en los casos en que sea procedente, esto es, contra los actos que dicten los órganos de contratación que tengan la consideración de administración pública, que pongan fin a la vía administrativa, excepto cuando sean actos susceptibles del recurso especial en materia de contratación que prevé el artículo 44 de la LCSP.

La competencia para resolver el recurso especial en materia de contratación corresponde a la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, de acuerdo con la letra *m* del artículo 2 y el artículo 7 del texto consolidado del Decreto por el que se crean la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, el Registro de Contratos y el Registro de Contratistas, aprobado por el Decreto 3/2016, de 29 de enero.

3. Dado que con posterioridad a la interposición, la recurrente ha desistido del recurso especial en materia de contratación, es procedente aceptar por completo el desistimiento, de conformidad con los artículos 84 y 94 de la Ley 39/2015.

En concreto, el apartado 1 del artículo 84 dispone que el desistimiento pone fin al procedimiento.

Por otro lado, el artículo 94 establece que toda persona interesada puede desistir de su solicitud, lo cual puede hacerse por cualquier medio que permita la constancia de ello.

Y en cuanto a los efectos del desistimiento, el apartado 4 del artículo 94 dispone que la Administración debe aceptar por completo el desistimiento y debe declarar concluso el procedimiento, salvo que se hayan personado



terceras personas interesadas que insten la continuación en el plazo de diez días desde que se les notifique el desistimiento.

Por todo ello, dicto el siguiente

Acuerdo

1. Aceptar el desistimiento de la empresa Mallorca Press, SL, del recurso especial en materia de contratación interpuesto contra la exclusión de la licitación del contrato de servicios de apoyo al Departamento de Comunicación del Palma International Boat Show 2021.
2. Declarar concluso el procedimiento, salvo que el resto de licitadores interesados insten la continuación en el plazo de diez días desde que se les notifique el desistimiento.
3. Notificar este Acuerdo a la empresa Mallorca Press, SL, al resto de licitadores y al Instituto de Innovación de las Illes Balears.

Interposición de recursos

Contra este Acuerdo —que agota la vía administrativa— puede interponerse un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se reciba la notificación, de acuerdo con los artículos 10.1 a y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.